

# H. AYUNTAMIENTO DE MOTUL DE FELIPE CARRILLO PUERTO

## Administración 2015 - 2018

### INICIATIVA DE REFORMA DE LA LEY DE HACIENDA EN SUS ARTICULOS 40, 41, 47, 69, 83, 94, 96, 114, 118, 120, 122 y 153.

RLHMM1.

SE REFORMAN EN EL ARTICULO 40, LAS FRACCIONES IX Y X, ANEXANDO EN ESTA ULTIMA UNA TABLA DE TARIFAS QUEDANDO COMO SE PRESENTA A CONTINUACION.

**Artículo 40.-** Las personas físicas y morales, además de las obligaciones especiales contenidas en la presente ley, deberán cumplir con las siguientes:

**I.-** Empadronarse en la Tesorería Municipal, antes de la apertura del comercio, negocio o establecimiento, o de la iniciación de actividades, si realizan actividades permanentes, con el objeto de obtener la licencia municipal de funcionamiento.

**II.-** Recabar de la Dependencia Municipal que corresponda la carta de uso de suelo en donde se determine que el giro del comercio, negocio o establecimiento que se pretende instalar, es compatible con la zona de conformidad con el Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio y que cumple además con lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones del propio Municipio.

**III.-** Dar aviso por escrito, en un plazo de quince días, de cualquier modificación, aumento de giro, traspaso, cambio de domicilio, cambio de denominación, suspensión de actividades, clausura y baja.

**IV.-** Recabar autorización de la Tesorería Municipal, si realizan actividades eventuales y con base en dicha autorización, solicitar la determinación de las contribuciones que estén obligados a pagar.

**V.-** Utilizar las formas o formularios elaborados por la Tesorería Municipal, para comparecer, solicitar o liquidar créditos fiscales y/o administrativos.

**VI.-** Permitir las visitas de inspección, atender los requerimientos de documentación y auditorías que determine la

Tesorería Municipal, en la forma y dentro de los plazos que señala el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

**VII.-** Exhibir los documentos públicos y privados que requiera la Tesorería Municipal, previo mandamiento por escrito que funde y motive esta medida.

**VIII.-** Proporcionar con veracidad los datos que requiera la Tesorería Municipal.

**IX.-** Cumplir con las obligaciones fiscales, en la forma y términos que señala la presente ley.

**X.-** Realizar los pagos de acuerdo a las siguientes tarifas:

1 a 50 m2	\$165.00
51 a 100 m2	\$330.00
101 a 200 m2	\$440.00
201 a 400 m2	\$550.00
401 a 800 m2	\$880.00
801 a 1000 m2	\$1,100.00
1,001 a 2000 m2	\$2,200.00
2,001 m2 en Adelante	\$1.65 por m2 (Sin exceder los \$11,000.00)

## RLHMM2

**SE REFORMA EL ARTICULO 41, ANEXANDO EL INCISO D) A LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO Y EL INCISO C) A LA REVALIDACION ANUAL DE LICENCIA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA.**

**Artículo 41.-** Las licencias de funcionamiento que expida la Tesorería Municipal, serán gratuitas a excepción de las que señale la Ley de Ingresos del Municipio.

Tendrán una vigencia que iniciará en la fecha de su expedición y terminará en la misma fecha del año inmediato posterior de su expedición.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, la vigencia de las licencias podrá concluir anticipadamente e incluso, condicionarse el funcionamiento, cuando por la actividad de la persona física o moral, se requieran permisos, licencias o autorizaciones de otras dependencias municipales, estatales o federales. En estos casos, el plazo de

vigencia o la condición serán iguales a las expresadas por dichas dependencias. En ningún caso, la vigencia de la licencia de funcionamiento excederá del período de la administración municipal que la expidió.

Los interesados deberán revalidar sus licencias a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su vencimiento.

Las personas físicas o morales que deseen obtener la licencia municipal de funcionamiento, deberán presentar a la Tesorería Municipal los siguientes documentos:

- a).- Certificado de no adeudar impuesto predial.
- b).- Carta de uso de suelo.
- c).- Determinación sanitaria, en su caso.
- d).- Comprobante de no adeudo de Agua Potable.

Para la revalidación de la licencia municipal de funcionamiento, deberán presentarse:

- a).- Licencia de funcionamiento anterior.
- b).- Certificado de no adeudar impuesto predial.
- c).- Comprobante de no adeudo de Agua Potable.

### **RLHMM3**

#### **SE REFORMA EL ARTICULO 47 Y SE SUPRIME EL NUMERAL 3 DE LA FRACCION I DEL MISMO, QUEDANDO COMO A CONTINUACION SE PRESENTA.**

**Art. 47.-** Cuando las bases del impuesto predial se el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinara la tasa de .15% en los términos dispuesto por Ley General de Hacienda para los Municipio de los estados.

I.- Por predios Urbanos y rustico, con o sin construcción.

1.- Tablas de valores unitarios de terrenos.

<b>COMERCIO.</b>	SON AQUELLOS QUE EN SU CEDULA CATASTRAL ESTAN CONSTITUIDOS COMO CASA COMERCIAL.	\$ 100.00
------------------	---	-----------

<b>PRIMER CUADRO : DE LA CALLE 23 DE NORTE A SUR A LA CALLE 31 Y DE LA CALLE 22 A LA 30 DE ORIENTE A PONIENTE Y DE LA CALLE 31 A LA 23 DE SUR A NORTE, DE LA 30 A LA 22 DE PONIENTE A ORIENTE, UBICADAS EN LAS SECCIONES Y MANZANAS SIGUIENTES</b>	SECTOR 1 MANZANAS 001, 002, 015 Y 0016. SECTOR 2 MANZANAS 001, 002, 015, 016 Y 017. SECTOR 3 MANZANAS 001, 002, 003, 011, 015, 017. SECTOR 4 MANZANA 001,002, 021, 022 Y 023.	\$ 80.00
<b>SEGUNDO CUADRO: DE LA CALLE 21 A LA CALLE 33 DE NORTE A SUR, DE LA CALLE 18 A LA CALLE 34 DE ORIENTE A PONIENTE, DE LA CALLE 33 A LA CALLE 21 DE SUR A NORTE Y DE LA CALLE 34 A LA CALLE 38 DE PONIENTE A ORIENTE.</b>	SECTOR 1 MANZANAS 003, 004, 017, 018, 031, 032, 033, 034. SECTOR 2 MANZANAS 003,004,018,019,025,026,027,028 SECTOR 3 MANZANAS 004,005, 019, 020, 031, 032, 033, 034, 035.	\$ 60.00
<b>AREAS URBANAS RETIRADAS DEL PRIMER Y SEGUNDO CUADRO.</b>	SECTOR 1 MANZANAS 004, 005, 006, 019, 020, 035, 036, 045, 046, 047, 048, 049, 055, 056, 057. SECTOR 2 MANZANAS 005, 006, 020, 021, 029, 030, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 055,056, 057, 058, 059, 060, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 072, 081, 082, 083, 084, 091, 092, 093, 094. SECTOR 3 MANZANAS 006, 022, 021, 036, 037, 056, 057, 060, 061, 051, 052, 053, 054, 055, 071, 072, 073, 074, 075, 095, 096, 121. SECTOR 4 MANZANAS 005, 026, 027, 056, 077, 078, 079, 080, 081, 082.	\$ 40.00
<b>COLONIAS</b>	SON TODAS LAS CEDULAS QUE LLEVEN LA LEYENDA COLONIA.	\$ 40.00
<b>FRACCIONAMIENTOS Y/O CONDOMINIOS.</b>	SON TODAS AQUELLAS CEDULAS QUE LLEVEN LA LEYENDA FRACCIONAMINETO O CONDOMINIO.	\$ 80.00
<b>PERIFERIA</b>	SON TODOS AQUELLOS PREDIOS UBICADO SOBRE LA LINEA DE PERIFERICA.	\$ 80.00

**EN EL CASO DE LOS PREDIOS CUYO VALOR CATASTRAL ES IGUAL O INFERIOR A \$ 5,000.00 SE PAGARA UN MINIMO DE \$ 55.00 DE IMPUESTOS.**

**2.- VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.**

<b>COMERCIO.</b>	SON AQUELLOS QUE EN SU CEDULA CATASTRAL ESTAN CONSTITUIDOS COM CASA COMERCIAL.	\$ 666.00
<b>PRIMER CUADRO : DE LA CALLE 23 DE NORTE A SUR A LA CALLE 31 Y DE LA CALLE 22 A LA 30 DE ORIENTE A PONIENTE Y DE LA CALLE 31 A LA 23 DE SUR A NORTE, DE LA 30 A LA 22 DE PONIENTE A ORIENTE, UBICADAS EN LAS SECCIONES Y MANZANAS SIGUIENTES</b>	SECTOR 1 MANZANAS 001, 002, 015 Y 0016. SECTOR 2 MANZANAS 001, 002, 015, 016 Y 017. SECTOR 3 MANZANAS 001, 002, 003, 011, 015, 017. SECTOR 4 MANZANA 001,002, 021, 022 Y 023.	\$ 500.00
<b>SEGUNDO CUADRO: DE LA CALLE 21 A LA CALLE 33 DE NORTE A SUR, DE LA CALLE 18 A LA CALLE 34 DE ORIENTE A PONIENTE, DE LA CALLE 33 A LA CALLE 21 DE SUR A NORTE Y DE LA CALLE 34 A LA CALLE 38 DE PONIENTE A ORIENTE.</b>	SECTOR 1 MANZANAS 003, 004, 017, 018, 031, 032, 033, 034. SECTOR 2 MANZANAS 003,004,018,019,025,026,027,028 SECTOR 3 MANZANAS 004,005, 019, 020, 031, 032, 033, 034, 035.	\$ 334.00
<b>AREAS URBANAS RETIRADAS DEL PRIMER Y SEGUNDO CUADRO.</b>	SECTOR 1 MANZANAS 004, 005, 006, 019, 020, 035, 036, 045, 046, 047, 048, 049, 055, 056, 057. SECTOR 2 MANZANAS 005, 006, 020, 021, 029, 030, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 055,056, 057, 058, 059, 060, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 072, 081, 082, 083, 084, 091, 092, 093, 094. SECTOR 3 MANZANAS 006, 022, 021, 036, 037, 056, 057, 060, 061, 051, 052, 053, 054, 055, 071, 072, 073, 074, 075, 095, 096, 121. SECTOR 4 MANZANAS 005, 026, 027, 056, 077, 078, 079, 080, 081, 082.	\$ 168.00
<b>COLONIAS</b>	SON TODAS LAS CEDULAS QUE LLEVEN LA LEYENDA COLONIA.	\$ 120.00
<b>FRACCIONAMIENTOS Y/O CONDOMINIOS.</b>	SON TODAS AQUELLAS CEDULAS QUE LLEVEN LA LEYENDA FRACCIONAMINETO O CONDONINIO.	\$ 330.00
<b>PERIFERIA</b>	SON TODOS AQUELLOS PREDIOS UBICADO SOBRE LA LINEA DE PERIFERICA.	\$ 220.00

**VALORE DE PREDIOS RUSTICOS POR HECTAREA, EN SALARIOS MINIMOS.**

<b>COLINDANCIA CON CARRETERAS.</b>	18 POR HECTAREA
<b>COLINDANCIA CON CAMINO BLANCO</b>	14 POR HECTAREA
<b>COLINDANCIA CON BRECHA</b>	10 POR HECTAREA

EN EL CASO DE PREDIOS CUYO VALOR CATASTRAL ES IGUAL O INFERIOR A 150 SALARIOS MINIMOS, ESTOS PAGARAN EL EQUIVALENTE A 0.55 SALARIOS MINIMOS DE IMPUESTO PREDIAL.

3.- NUMERAL ELIMINADO.

**RLHMM4**

**SE REFORMA EL ARTICULO 69, AUMENTANDO LA TASA DEL IMPUESTO DE UN 3% A UN 5%, QUEDANDO COMO A CONTINUACION SE PRESENTA.**

**Artículo 69.-** La tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, será de 5% misma que se aplicará sobre la base determinada, conforme al artículo inmediato anterior.

**RLHMM5**

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 83, MODIFICANDO LA TABLA DE TARIFAS QUEDANDO COMO A CONTINUACION SE PRESENTA:**

**Artículo 83.-** La tarifa del derecho por el servicio mencionado, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

<b>LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:</b>	<b>CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA :</b>	<b>CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:</b>
Tipo A Clase 1 \$6.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$ 4.00 por M2	Tipo A Clase 1 \$ 10.00 por M2
Tipo A Clase 2 \$ 7.00	Tipo A Clase 2	Tipo A Clase 2

por metro cuadrado	\$ 4.50 por metro cuadrado	\$ 20.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 8.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$ 5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$ 30.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$ 9.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$ 5.50 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$ 40.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 3.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$ 4.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$ 1.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 5.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$ 2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$ 15.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$ 6.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$ 2.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$ 20.00 por metro cuadrado
Licencia para realizar demolición \$ 5.00 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de Condominio \$50.00 por predio, departamento o local.	
Constancia de alineamiento \$ 6.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.	Constancia para Obras de Urbanización \$2.00 por metro cuadrado de vía pública.	
Sellado de planos \$ 60.00 por el servicio.	Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 50.00 (fijo)	

Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos  \$ 50.00 por el servicio.	Licencias para efectuar excavaciones \$11.00 por metro cúbico.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones  \$ 45.00 por metro lineal.	Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 4.00 por metro cuadrado.

Permiso por construcción de fraccionamientos \$ 30.00 por metro cuadrado.

## RLHMM6

### SE REFORMA EL ARTÍCULO 94, MODIFICANDO LAS TARIFAS Y CONCEPTOS DE LAS FRACCIONES SIGUIENTES:

FRACCION I, INCISO B.  
FRACCION II, INCISO C, D.  
FRACCION III, INCISO A, B, C, D.  
FRACCION IV, INCISO A, B.  
FRACCION V.  
FRACCION VIII.  
FRACCION IX.

SE ANEXA: FRACCION X.

QUEDANDO COMO A CONTINUACION SE PRESENTA.

**ARTÍCULO 94.-** Las tarifas a pagar por los servicios que presta el catastro municipal, se determinaran de acuerdo a las siguientes tarifas, tasadas en salarios mínimos vigentes en el estado de Yucatán.

<b>I.- EMISION DE COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES.</b>	
POR CADA HOJA SIMPLE TAMAÑO CARTA, DE CEDULAS, PLANOS, PARCELAS, FORMAS DE DE MANIFESTACION DE TRASLACION DE DOMINIO O CUALQUIER OTRA MANIFESTACION.	<b>0.35</b>
POR CADA COPIA SIMPLE TAMAÑO OFICIO.	<b>0.55</b>

<b>II.- POR EXPEDICION DE COPIAS FOTOSTATICAS CERTIFICADAS DE:</b>	
CEDULAS, PLANOS, PARCELAS , MANIFESTACIONES TAMAÑO CARTA	<b>0.50</b>
FOTOSTATICA DE PLANO TAMAÑO OFICIO, POR CADA UNA	<b>0.55</b>
FOTOSTATICA DE PLANO HASTA 4 VECES TAMAÑO OFICIO POR CADA UNO	<b>3.20</b>

FOTOSTATICA DE PLANO MAYORES HASTA 4 VECES DE TAMAÑO OFICIO POR CADA UNA.	5.00
---	------

<b>III.- POR EXPEDICION DE OFICIOS DE:</b>	
DIVISION ( POR CADA PARTE)	0.40
UNION, RETIFICACION DE MEDIDAS, URBANIZACION Y CAMBIO DE NOMENCLATURA.	0.80
CEDULAS CATASTRALES	1.55
CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD, VALOR CATASTRAL, NUMERO OFICIAL DE PREDIO, CERTIFICADO DE INSCRIPCION VIGENTES E INFORMACION DE MUEBLES INMUEBLES.	1.40

<b>IV.- POR ELABORACION DE PLANOS:</b>	
CATASTRALES A ESCALA	4.00
PLANOS TOPOGRAFICOS HASTA 50 HECTAREAS	10.00

<b>V.- POR REVALIDACION DE OFICIOS DE DIVISION, UNION Y RECTIFICACION DE MEDIDAS.</b>	1.50
---	------

<b>VI.- POR REPRODUCCION DE DOCUMENTOS MICROFILMADOS</b>	
TAMAÑO CARTA	1.00
TAMAÑO OFICIO	1.20

<b>VII.- POR DILIGENCIAS DE MEDIDAS Y FISICAS Y DE COLINDANCIA DE PREDIOS.</b>	4.50
--	------

<b>VIII.- POR DILIGENCIAS DE MEDIDAS Y DE CONLINDANCIA QUE REQUIERA TOPOGRAFIA, PROFECIONAL O GEOPOSICIONAMIENTO SATELITAL, ASI COMO TOPOGRAFIA AEREA, ESTA SE COBRARA SEGÚN LOS PRECIOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS QUE EN CONVENIO CON LA INSTITUCION SE HAYAN ESTABLECIDO, DEL MISMO MODO EL MUNICIPIO COBRARA EL DERECHO POR CERTIFICACION DE DOCUMENTACION EMITIDA POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS.</b>	<b>COSTO DEL TRABAJO SOLICITADO + 4.00 DE CERTIFICACION.</b>
<b>IX.- POR TRABAJOS DE LIMPIEZA DE BRECHA POR METRO CUADRADO, PARA DILIGENCIAS DE MEDIDAS</b>	1.00

**X.- POR ACTUALIZACIONES DE PREDIOS URBANOS SE CAUSARAN Y PAGARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS.**

DE UN VALOR DE \$ 1,000.00	A	\$ 20,000.00	4.20
DE UN VALOR DE \$ 20,001.00	A	\$ 80, 000.00	6.50
DE UN VALOR DE \$ 80,001.00	A	EN ADELANTE	11.00

**RLHMM7**

**SE REFORMA EL ARTICULO 96, MODIFICANDO LAS TARIFAS DE LAS FRACCIONES I Y II, QUEDANDO COMO A CONTINUACION SE PRESENTA.**

**ARTÍCULO 96.-** Los fraccionamientos causaran derechos de deslinde, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con los siguientes costos en salarios mínimos.

<b>I.- HASTA 160,000 METROS CUADRADOS</b>	<b>0.020 POR METRO CUADRADO</b>
<b>II.- MAS DE 160,000 METROS CUADRADOS POR METRO EXCEDENTE.</b>	<b>0.008 POR METRO CUADRADO</b>

**RLHMM8**

**SE REFORMA EN EL ARTÍCULO 114, LA TABLA DE TARIFAS COMO A CONTINUACION SE PRESENTA:**

“ESTABLECIMIENTO GRANDE” DE 50 SM A 250 SM POR APERTURA Y DE 15 SM A 50 SM POR RENOVACION ANUAL.

“EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO” DE 100 SM A 500 POR APERTURA Y DE 40 SM A 100 SM POR RENOVACION ANUAL.

“MEDIANA EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO” DE 250 SM A 1,000 SM POR APERTURA Y DE 100 SM A 250 SM.

“GRAN EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO” DE 500 SM A 1500 SM POR APERTURA Y DE 200 SM A 500 SM POR REVALIDACION ANUAL.

**RLHMM9**

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 118, MODIFICANDO LAS TARIFAS DEL COBRO DE MULTAS ANEXANDO UNA TABLA COMO A CONTINUACION SE PRESENTA:**

**ARTÍCULO 118.-** Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que antes de su apertura no obtengan la licencia de funcionamiento o que estando funcionando no tramiten su revalidación, se harán acreedores a una sanción de acuerdo a las siguientes tarifas:

<b>A)</b> Por expedición de bebidas alcohólicas sin licencia de funcionamiento.	La multa a pagar será el importe señalado en el Artículo 113 de la presente Ley, de acuerdo a la superficie del establecimiento.
<b>B)</b> Por expedición de bebidas alcohólicas con revalidación anual vencida o sin revalidación anual.	La multa a pagar será el importe señalado en el Artículo 113, de acuerdo a la superficie del establecimiento.

**RLHMM10**

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 120, MODIFICANDO LAS TARIFAS DE LAS SIGUIENTES FRACCIONES:**

FRACCION DE 14.11 SM A 14.5 SM

FRACCION IV DE 5.29 SM A 5.5 SM

FRACCION V DE .5 SM A 1 SM

FRACCION VI DE 7.05 SM A 7.5 SM

FRACCION VII DE 1 SM A 3 SM

FRACCION XIII DE 1 SM A 1.5 SM

FRACCION XIII

INCISO B DE .5 SM A .7 SM

INCISO C DE 1 SM A 1.5 SM

SE ELIMINA LA ULTIMA FILA DE LA TABLA (FRACCION XIII) POR DUPLICIDAD.

QUEDANDO COMO A CONTINUACION SE PRESENTA.

**Artículo 120.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa en salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán:

I.- Por renta de bóvedas del Ayuntamiento por un período de 2 años	14.5
II.- Por empadronamiento	1
III.- Por uso de fosa común	2
IV.- Cambio de concesionario	5.5
V.- Por construcción y remodelación por metro cuadrado	1
VI.- Por inhumación	7.5
VII.- Por exhumación	3
VIII.- Por concesión de terreno a perpetuidad de 2.40 por 1.20 metros	100
IX.- Por concesión de terreno de 1.00 por 1.00 metros	50
X.- Por concesión de terreno en las comisarías de Ucí y Kiní de 2.40 por 1.20 Metros (Para bóveda)	32
XI.- Por concesión de terreno en las comisarías de Ucí y Kiní de 1 por 1 Metros ( Para Osario)	16
XII.- Por servicios en las demás comisarías se pagará:	
a) Por inhumación	2
b) Por Exhumación	.5
c) Por uso de la fosa común	1
XIII.- Derecho de mantenimiento de áreas comunes por concesión a	1.5
b) Por exhumación	.7
c) Por uso de la fosa común	1.5

**RLHMM 11**

**SE REFORMA EL ARTICULO 122, ANEXANDO LAS SIGUIENTES  
FRACCIONES CON TARIFAS.**

<b>XXVI.</b>	CONSULTA	\$ 15.00
<b>XXVII.</b>	CURACIÓN	\$ 20.00
<b>XXVIII.</b>	APLICACION DE INYECCION CON JERINGA PROPORCIONADA POR EL PACIENTE.	\$ 5.00
<b>XXIX.</b>	APLICACION DE INYECCION CON JERINGA PROPORCIONADA POR EL MUNICIPIO.	\$ 10.00
<b>XXX.</b>	NEBULIZACION CON MEDICAMENTO PROPORCIONADO POR EL PACIENTE	\$ 5.00
<b>XXXI.</b>	NEBULIZACION CON MEDICAMENTO PROPORCIONADO POR EL MUNICIPIO	\$ 15.00
<b>XXXII.</b>	TOMA DE PRESION	\$ 15.00
<b>XXXIII.</b>	CERTIFICADO MEDICO	\$ 25.00

**RLHMM 12**

**SE REFORMA EL ARTICULO 153, ANEXANDO EL SIGUIENTE PÁRRAFO.**

En el caso del inciso d) cuando la licencia de funcionamiento se trate de establecimientos con venta y expendio de bebidas alcohólicas la multa será la establecida en el artículo 118 fracción II de la presente Ley.